Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por tratarse de un proceso de amparo mediante providencia de secretaría se intimó a la recurrente a que en el término de cinco días cumpla con lo dispuesto en la acordada 13/90, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la queja (fs. 57).

2°) Que la revocatoria intentada mediante escrito presentado en las dos primeras horas del despacho del día 22 de febrero de 2013 es inadmisible, pues ha sido presentada extemporáneamente, en la medida en que la providencia que se pretende impugnar fue notificada con fecha 14 de febrero del mismo año (confr. cédula obrante a fs. 58 vta.).

3°) Que, en consecuencia, la parte no ha dado cumplimiento en término con la intimación dispuesta, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento formulado.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto

-//-

-//-a fs. 60/61 y se tiene por no presentado el recurso de hecho. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por **Juan Carlos Galván**, representado por el **Dr. Carlos Mariano Delgado**.